

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución No. 481
(De 29 de Agosto de 2017)

POR LA CUAL SE SANCIONA AL SEÑOR OMAR ANTHONY RODRIGUEZ, EN SU CONDICIÓN DE CONDUCTOR Y AL SEÑOR ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ EN SU CONDICIÓN TITULAR DEL CERTIFICADO DE OPERACION, AL INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DE LA CAUSAL No. 7. DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, REFORMADA POR LA LEY No. 42 DE 22 DE OCTUBRE DE 2007.

El Director General, en el ejercicio de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para supervisar la actuación de concesionarias, empresas o personas, dedicados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales.

Que mediante Memorándum RRPP No. 031, de fecha 31 de mayo de 2017, la Oficina de Relaciones Públicas de la A.T.T.T., nos informa del incidente protagonizado por el conductor del taxi con la numeración 8T-27769, al mostrar una actitud agresiva con respecto a un conductor de una unidad de Metro Bus (049H); para que se adelanten las investigaciones necesarias.

Se adjuntaron con el memorándum cuatro (4) fotografías del video que fuera pasado a través de los medios de comunicación televisivos.

Que de acuerdo a lo verificado por medio del sistema denominado SERTRACEN de la Autoridad, Consulta de Antecedentes de Certificados de Operación, se tiene que el vehículo con numeración 8T-27769, tiene asignado el Certificado de Operación No. 8T-27769, HATCHBACK, KIA, picanto, color amarillo, cuyo concesionario es **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-914-1856. Organización transportista: **TRANSPORTE CHRISTOPHER ALBERTO**.

Que en virtud del incumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad en el transporte público, una vez verificado este hecho, tomando en cuenta la documentación enviada, dio lugar a que se dictara la Providencia 31 de mayo de 2017, en donde, entre otras cosas, se dispuso aplicar una media provisional sobre el certificado de operación No. 8T-27769, con la finalidad de verificar que éste está cumpliendo con las normas contenidas en las leyes y los reglamentos, en materia de tránsito, y evitando incurrir en conductas lesivas que puedan llegar a causar daños mayores, tanto materiales, como a la vida de las personas que utilizan el transporte público o particulares; se Ordena a la Oficina de Asesoría Legal que adelante las diligencias de investigación correspondientes, con el propósito de deslindar responsabilidades; y además solicitar información a la organización **TRANSPORTE CHRISTOPHER ALBERTO**.

Que el día 16 de junio del año 2017 el Licenciado **OMAR ABDIEL LOPEZ CANDANEDO**, presento poder y memorial denominado "Contestación" en contra del proceso administrativo que se ventila en el despacho legal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, que en dicha contestación manifestó lo siguiente:

- Que mediante memorándum RRPP No. 031, del 31 de mayo del año que precede, por parte del departamento de Relaciones Públicas se da conocimiento al despacho legal de la A.T.T.T. sobre hecho ocurrido entre la unidad de taxi con certificado de operación 8T-27769, el cual mantiene placa única No. AM3576.
- Que la prestataria **TRANSPORTE CHRISTOPHER ALBERTO**, presento sus descargos.
- Que dado a que su representado mantenía un contrato con el señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329, que dicho contrato en su artículo quinto se indica la exoneración de responsabilidad por parte de su poderdante.

Conjunto al mencionado memorial se presento copias simples del contrato de arrendamiento de bien mueble pactado entre el señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329 y el señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ** y copia simple de la cedula y licencia del señor **OMAR RODRIGUEZ**.

Que con respecto a la Nota N° 839/DG/OAL/17, de fecha 06 de junio de 2017, enviada a **TRANSPORTE CHRISTOPHER ALBERTO**, dicha organización transportista en nota presentada el día 15 de junio del año 2017, certificó que debido a los hechos agresivos ventilados en los medios de comunicación que dañan la imagen de su organización y en base a su reglamento de disciplina, la junta directiva ha decidido expulsar de la organización al señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cedula de identidad personal 8-914-1856, propietario del certificado del cupo 8T-27769, que ampara al vehículo.

Que por medio del Informe fechado 11 de julio de 2017, dirigido al Señor Director General, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, luego de considerar que como resultado de las diligencias de investigación llevadas a cabo por la Oficina, ha quedado demostrada la ocurrencia del hecho que da lugar a que se haya infringido la Ley por parte del señor conductor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329 y al concesionario del Certificado de Operación No. 8T-27769, asignado a dicho vehículo, el señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**.

Que el Departamento de Registro de Documentos de Transporte Público, procedió a la remisión del expediente del Certificado de Operación No. 8T-27769; en atención a la solicitud que se le hiciera, en la providencia emitida el 30 de mayo del año 2017.

Que mediante Providencia de 11 de julio de 2017 se le formulan cargos al señor conductor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329 y al concesionario del Certificado de Operación No. 8T-27769, asignado a dicho vehículo, Señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, se le corre traslado de la misma, advirtiéndoles que se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que la contesten y para que en su escrito de contestación, propongan las pruebas y demás descargos que estimen conveniente.

Que el día 24 de julio de 2017, el Licenciado **OMAR LOPEZ**, como apoderado legal del señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cedula de identificación personal 8-914-1586, se notificó personalmente de la Providencia del 11 de julio de 2017.

Que el día 25 de julio de 2017, el señor conductor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329, se notificó personalmente de la Providencia del 11 de julio de 2017.

Al no haber este presentado ni aducido pruebas para ser practicadas, por parte del Licenciado **OMAR LOPEZ** y dado a que el señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ** no presento descargos, y se encuentra el presente proceso en estado de emitir la resolución de fondo se procede a tomar en cuenta lo siguiente:

Que tal como ya se ha manifestado con anterioridad, consta en el presente expediente vistas fotográficas, que contiene copia de lo divulgado en redes sociales, específicamente en donde se muestra la actitud agresiva manifestada por parte del conductor del transporte selectivo con numeración 8T-27769, por parte del señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**.

Que el Licenciado **OMAR LOPEZ**, como apoderado legal del señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ** al igual que el señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, no presentaron descargos, con relación a la providencia del 11 de julio de 2017.

Que en base a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad luego de un análisis y evaluación del expediente de denuncia administrativa sobre el vehículo con numeración 8T-27769, que se encuentra con el certificado de operación 8T-27769, considera que se encuentra acreditado, el incumplimiento de lo ordenado en el numeral 7, del artículo 36, de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la ley No. 42 de 22 de octubre de 2007; el cual en su parte pertinente señala:

“Artículo 36. En caso de incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales por parte de los titulares de certificados de operación o cupos o de los conductores, el concesionario de la línea, ruta, piquera o zona de trabajo respectiva les impondrá, con el apoyo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre si fuera necesario, las sanciones disciplinarias establecidas en su reglamento interno.

*...
No obstante, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre está facultada para cancelar, en cualquier momento, los certificados de operación o cupos cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:*

*...
7. Incumplimiento del reglamento de seguridad en el transporte público y la puesta en riesgo de la seguridad de los usuarios, peatones y/o terceras personas.”*

Que la decisión adoptada por parte de la prestataria **TRANSPORTE CHRISTOPHER ALBERTO**, al indicar que se procedió a expulsar de la organización al señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cédula de identidad personal 8-914-1856, propietario del certificado del cupo 8T-27769, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno, muestra su interés en cumplir con lo establecido en la disposición antes citada, aplicando la sanción disciplinaria que la infracción amerita.

En cuanto al argumento manifestado por el apoderado especial del señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, sobre el hecho de que el mismo mantuvo un contrato con el señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, en el cual en su numeral quinto se indica que el arrendador queda absuelto de toda responsabilidad penal que adquiera el arrendatario, de darse algún hecho de responsabilidad penal que acredite algún hecho punible; es importante resaltar que el titular del certificado de operación es el responsable de forma solidaria sobre lo concerniente al vehículo que mantiene certificado de operación, no teniendo asidero jurídico manifestar el pacto le exime de responsabilidad contraída a las Leyes de Transporte y Tránsito vigentes.

En tal sentido esta Autoridad considera que tanto el señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329, en su condición de conductor, y el señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cédula de identificación personal 8-914-1586, han incumplido con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 34 de 1999.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-914-1856, en su condición como titular del certificado de operación 8T-27769, por el incumplimiento de lo ordenado en el numeral 7, del artículo 36, de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la ley No. 42 de 22 de octubre de 2007.

SEGUNDO: SANCIONAR al señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329, en su condición de conductor del vehículo con certificado de operación 8T-27769, por el incumplimiento de lo ordenado en el numeral 7, del artículo 36, de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la ley No. 42 de 22 de octubre de 2007.

TERCERO: IMPONER al señor **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-896-329, al pago de la multa por la suma de MIL BALBOAS (B/1.000.00), con fundamento en lo que señala el artículo 22 de la Ley 34 de 1999.

CUARTO: IMPONER al señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-914-1856, al pago de la multa por la suma de MIL BALBOAS (B/1.000.00), con fundamento en lo que señala el artículo 22 de la Ley 34 de 1999.

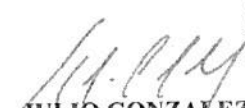
QUINTO: ADVERTIR al señor **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, con cédula de identidad personal No. 8-914-1856, que hasta tanto le de cumplimiento al Resuelve Primero, se mantendrán las medidas de restricciones establecidas mediante la Providencia de 31 de mayo de 2017.

SEXTO: ADVERTIR a **ANGEL LUIS DE SEDAS RUIZ**, y a **OMAR ANTHONY RODRIGUEZ** que la multa impuesta deberá ser pagada en un término no mayor de seis (6) días hábiles, contados a partir de su notificación y ejecutoria, plazo después del cual, se procederá al cobro coactivo

SEPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución, se podrá interponer el recurso de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformadas por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 38 del 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO GONZALEZ
Director General




ALAN CASTILLO
Secretario General



JG/AC/UC/kc

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Asesoría Legal

Es fiel copia de su Original

VB: _____

Fecha: 14/ Diciembre/ 2017



NOTIFICACIÓN

En Panamá siendo las 2:00 P.M.
de la Tarde del 14
de Diciembre del 2017
Notifiqué a: Angel Luis Sedas Ruiz
de la resolución: Resolución 70-018
Nombre: Angel Luis Sedas Ruiz
Firma: [Firma]